



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La parte actora allega la notificación a la demandada CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARAQUE al correo electrónico [servicioalcliente@renault.com](mailto:servicioalcliente@renault.com), sin que se avise en el mismo el envío del auto de mandamiento de pago y mezclando la notificación que señala el C.G.P. con el Decreto 806 de 2020, por lo que deberá intentar nuevamente la notificación.

Conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal podrá surtirse con el envío de la providencia en este caso, del auto de mandamiento de pago, a la dirección suministrada por la parte actora, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, por lo que deberá intentarse pero advirtiéndole a la parte que puede ejercer su derecho de defensa en el correo oficial del juzgado, esto es, [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dado que el ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia se encuentra restringido y podría generar en la parte demandada confusión sobre la suspensión de términos.

En consecuencia, no es posible tener en cuenta la notificación a la parte demandada, no solo porque el email en la que se esta realizando la notificación es de la entidad y no el personal de la demandada, aunado a que no allegó las evidencias de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tener válida dicha dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

  
GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 16 de octubre de 2020.

